

HRL/GZR/AAC/spp Nº Ref.:RF678604/15 CONCEDE A LABORATORIOS RAFFO S.A., EL REGISTRO SANITARIO Nº F-22319/15 RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21876/15

Santiago, 4 de diciembre de 2015

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Laboratorios Raffo S.A., por la que solicita registro sanitario de acuerdo a lo señalado en el artículo 52º del D.S. Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud, para el producto farmacéutico PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg, para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado como producto terminado y procedente de Apotex Research Private Limited, Bangalore, India; y/o procedente de Apotex Inc., Ontario, Canadá; el Certificado de Libre venta correspondiente; el acuerdo de la Cuadragésimo Tercera Sesión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Simplificados, de fecha 27 de noviembre de 2015; el Informe Técnico respectivo;

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, se han adecuado los rótulos para el cumplimiento de los Artículos 90° y 91° del D.S. N°3 de 2010 del Ministerio de Salud, incorporando fecha (mes/Año) de fabricación; SEGUNDO: Que, el estudio de estabilidad a tiempo real presentado se realizó a 25°C y por lo tanto, esa es la temperatura de almacenamiento que se autoriza; TERCERO: Que, el titular del registro sanitario deberá dar cumplimiento al Artículo 128° del Código Sanitario, debiendo presentar a esta autoridad sanitaria y cuando ésta lo requiera, el convenio de importación respectivo con los establecimientos autorizados que en dicha norma se establecen; CUARTO: Que, la clave de fabricación se autoriza de acuerdo a la aclaración efectuada por el interesado, a través de correo electrónico de 03 de diciembre del presente año; y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Farmaceuticos, bajo el Nº F-22319/15, el producto farmacéutico PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg, a nombre de Laboratorios Raffo S.A., para los efectos de su importación y distribución en el pais, el que será fabricado como producto terminado y procedente por Apotex Research Private Limited, ubicado en Plot No. 1 & 2, Bommasandra, Industrial Area, Bangalore, India; y/o procedente de Apotex Inc., ubicado en Weston Road Nº 4100, Ontario, Canadá, Apotex Inc., Barmac Drive Nº 200, Ontario, Canadá, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será importado como producto terminado con reacondicionamiento local, por la Sociedad Comercializadora de Productos Farmacéuticos de propiedad de Laboratorios Raffo S.A., ubicada en José Luis Araneda Nº 253, comuna de Ñuñoa, Santiago, Chile, almacenado y distribuido por la droguería de propiedad de Perilogistics Ltda., ubicada en Rodrigo de Araya Nº 1151, Macul, Santiago, de acuerdo a convenio suscrito entre las partes. El reacondicionamiento local será efectuado por los Laboratorios de Producción de propiedad de Instituto Bioquímico Beta S.A., ubicado en Av. Las Américas Nº 580, Cerrillos, Santiago; y/o Pharma Isa Ltda., ubicado en Alcalde Guzmán Nº 1420, Quilicura, Santiago, según contrato de prestación de servicios y consistirá en incorporar a los estuches, medianto impresión inkjet o etiquetas autoadhesivas, información regulatoria local aprobada en el registro sanitario; reestuchar, cambiar o incorporar folleto de información al paciente y sellado de envases secundarios, cuando corresponda, de tal forma de cumplir con la normativa sanitaria vigente.



- b) El principio activo PREGABALINA será fabricado por Srini Pharmaceuticals Ltd., ubicada en Plot Nº 10 Type C, Road Nº 8, Telangana, India.
 - c) Periodo de Eficacia: 24 meses, almacenado a no más de 25 °C.

d) Presentaciones:

Venta Público: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que

contiene blíster de PVC transparente, incoloro/Aluminio, impreso, con 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 ó 100 cápsulas, más folleto de

información al paciente en su interior.

Muestra Médica: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que

contiene blister de PVC transparente, incoloro/Aluminio, impreso, con 1, 2, 3, 4 ó 5 cápsulas, más folleto de

información al paciente en su interior.

Envase Clínico: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que

contiene blister de PVC transparente, incoloro/Aluminio, impreso, con 50, 60, 70, 80, 90, 100, 120, 150, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500 ó 1000 cápsulas, más folleto de

información al paciente en su interior.

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLÍNICO SÓLO PARA ESTABLECIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES".

e) Condición de venta: Receta Médica en Establecimientos Tipo A.

f) Grupo Terapéutico: Otros Antiepilépticos.

Código ATC: N03AX16

- La fórmula aprobada corresponde a la detallada en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.
- 3.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el Art. 74º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, D.S. Nº 3 de 2010 Adicionalmente, se deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto Nº 13 de 2012 del Ministerio de Salud, en el sentido de incorporar en el rótulo del envase secundario, imágenes y textos asociados (Isologo) para los productos farmacéuticos que presenten la condición de Bioequivalente.
- 4.— La indicación aprobada para este producto es: "Pregabalina pertenece a un grupo de medicamentos que se utiliza en:

Dolor neuropático en adultos: Para el tratamiento del dolor neuropático periférico y central en adultos.

Epilepsia: Como terapia coadyuvante de convulsiones parciales con o sin generalización secundaria, en pacientes a partir de los 12 años de edad,

Trasto<u>rno de ansiedad generalizad</u>a: En el tratamiento del trastorno de ansiedad generalizada (TAG) en adultos.

Fibromialgia: Para el manejo del sindrome de fibromialgia".



- 5.- Las especificaciones de calidad del producto terminado, deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá solicitarse oportunamente a este Instituto.
- 6.- La metodología analítica aprobada corresponde a la presentada junto a la solicitud.
- 7.- OTÓRGUESE a este producto farmacéutico la condición de equivalente terapéutico.
- 8.- ESTABLÉCESE que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.
- 9.- Laboratorios Raffo S.A. se responsabilizará de la calidad del producto que importa y distribuye, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su distribución en los Laboratorios Externos de Control de Calidad de propiedad de Instituto Bioquímico Beta S.A., ubicado en Av. Las Américas Nº 580, Cerrillos, Santiago; y/o M. Moll & Cia. Ltda., ubicado en José Ananías Nº 152, Macul, Santiago; y/o Laboratorio Externo de Control de Calidad Pontificia Universidad Católica de Chile, ubicado en Av. Vicuña Mackenna Nº 4860, San Joaquín, Santiago; y/o Pharma Isa Ltda., ubicado en Alcalde Guzmán Nº 1420, Quilicura, Santiago; y/o Labco Analítica Ltda., ubicado en Ñuble Nº452, Santiago, según convenios notariales de prestación de servicios, los que serán responsables, cuando corresponda, de la toma de muestras del producto a analizar analizar, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a Laboratorios Raffo S.A., como propietario del registro sanitario.
- 10.- La prestación de servicios autorizada deberá figurar en los rótulos, individualizando con su nombre y dirección al fabricante y distribuidor.
- 11.- El titular del registro sanitario, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las partidas internadas, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud.
- 12.- Laboratorios Raffo S.A., deberá comunicar a este Instituto la distribución de la primera partida o serie que se importe de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.
- 13.- Déjese establecido, que la información evaluada en la solicitud para la aprobación del presente registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos conforme a lo dispuesto en el articulo 210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria para su verificación cuando ésta lo requiera.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Q.F. PAMELA MILLA NANJARÍ JEFA

PEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUTION INTERPREDICTION

THINGSTRONG

..........



Nº Ref.:RF678604/15 HRL/GZR/AAC/spp

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21876/15

Santiago, 4 de diciembre de 2015

"PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg" Registro ISP Nº F-22319/15

| Cada cápsu | lla | cont | ene: |
|------------|-----|------|------|
|------------|-----|------|------|

| Pregabalina | 75,000 mg |
|---------------------|-----------|
| Lactosa monohidrato | 27,000 mg |
| Almidón de maíz | 6,000 mg |
| Talco | 12,000 mg |

Composición de la cápsula:

| Tapa de Color Haranja opaco | |
|-----------------------------|------------|
| Óxido de hierro rojo E172 | 0,0900 mg |
| Dióxido de titanio E171 | 0,0248 mg |
| Gelatina | 12,6982 mg |
| Lauril sulfato de sodio | 0,0120 mg |

Cuerpo color blanco opaco

| Dióxido de titanio E171 | 0,6000 mg |
|-------------------------|------------|
| Gelatina | 19,9008 mg |
| Lauril sulfato de sodio | 0,0192 mg |
| | |

Composición de la tinta negra de impresión:

| Goma laca (Shellac) | 24-27 % |
|------------------------------|------------|
| Óxido de hierro negro (E172) | 24-28 % |
| Propilenglicol | 3-7 % |
| Hidróxido de potasio | 0,05-0,1 % |

Materia prima utilizada y posteriormente eliminada durante el proceso de fabricación:

Agua purificada Alcohol etilico Alcohol isopropilico Alcohol butílico Solución fuerte de amonio

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS SUBOPTO, REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS

1 0 DIC. 2015 June

AUTORIZADO





Nº Ref.:RF678604/15 HRL/GZR/AAC/spp

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 21876/15

Santiago, 4 de diciembre de 2015

"PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg" Registro ISP Nº F-22319/15

Clave de fabricación del producto es: AANNNN

Interpretación de la clave: Los números de lotes son un correlativo entregados por el sistema electrónico SAP, está compuesto por dos letras al inicio segundo de 4 dígitos. Comienza con las primeras letras del alfabeto y los primeros números, siendo el primer correlativo el 0001, luego el siguiente lote va incrementando de uno en uno hasta llegar a 9999, cuando llega a 9999 vuelve a 0001 y avanza una letra.



Nº Ref.:RR736686/16 GZR/AAC/shI

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 4708/16

Santiago, 7 de marzo de 2016

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la Resolución Exenta RW Nº 21876 de fecha 4 de diciembre de 2015, por la que se autorizó lel Registro Sanitario para el producto farmacéutico PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg, Registro Sanitario Nº F-22319/15, concedido a Laboratorios Raffo S.A.; la carta de fecha 28 de diciembre de 2015, solicitando rectificación de la denominación; el Informe Técnico de Rectificación Nº M-543 del 07 de marzo de 2016 de la Oficina de Metodologías Analíticas:

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que la rectificación solicitada, ha sido motivada por error en la emisión de la resolución de registro; **SEGUNDO:** Que, corresponde acceder a la corrección de la denominación, en el sentido que donde dice "PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg", debe decir "PLENITEX CÁPSULAS 75 mg"; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **RECTIFÍCASE** la Resolución Exenta RW Nº 21876 de fecha 4 de diciembre de 2015, referencia Nº RF678604, en el siguiente sentido de dejar establecido que la denominación aprobada corresponde a la siguiente y en la forma que se señala:

Punto 1.-

Donde dice: "PREGABALINA CÁPSULAS 75 mg"
Debe decir: "PLENITEX CÁPSULAS 75 mg"

2.- Los rótulos, la fórmula cuali-cuantitativa, las especificaciones de producto terminado, folletos de información al profesional y paciente del producto indicado deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y solo podrán modificarse en la materia que trata la presente resolución, de modo que cualquier otra modificación debe ser expresamente autorizada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JEFA (S) SUBDEPTO. REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANT. AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Q.F. XIMENA GONZÁLEZ FRUGONE

JEFA (S) SUBDEPARTAMENTO REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Transcrito Fielmente

Ministro de Fé

DE FE

DISTRIBUCIÓN INTERESADO



Ref.: 10282/16

MODIFICA A LABORATORIOS RAFFO S.A., RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACEUTICO PLENITEX CAPSULAS 75 mg, REGISTRO SANITARIO F-22319/15.

4950 21.12.2016

| RESOLUCIÓN EXENTA Nº | |
|----------------------|--|
|----------------------|--|

SANTIAGO.

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación de Laboratorios Raffo S.A., por la que solicita **Ampliación** de Reacondicionador Local (Fabricante Nacional) para el producto farmacéutico **PLENITEX CÁPSULAS 75 mg**, registro sanitario Nº F-22319/15; y

CONSIDERANDO: Que el registro está autorizado con el régimen de Importado Terminado con Reacondicionamiento Local, se procede a autorizar el Reacondicionador Local; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud en uso de las facultades que me confieren los artículos 59° letra b) y 61° letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORĪZASE la ampliación de Reacondicionador Local (Fabricante Nacional), para el producto farmacéutico PLENITEX CÁPSULAS 75 mg, registro sanitario Nº F-22319/15, concedido a Laboratorios Raffo S.A., el que es importado terminado y en adelante será reacondicionado localmente en el laboratorio acondicionador de propiedad de Inversiones Perilogistics Limitada, ubicado en Obispo Arturo Espinoza Campos Nº 3280, comuna de Macul, por cuenta del titular del registro sanitario, de acuerdo a convenio vigente entre las partes, manteniendo las demás condiciones autorizadas en el registro sanitario. El nuevo reacondicionador local llevará a cabo los tipos de procesos de reacondicionamiento previamente autorizados por resolución en el registro sanitario.
 - 2- MANTÉNGASE la autorización anteriormente aprobada para reacondicionar localmente este producto.
- 3.-Dispónese que en los rótulos de los envase del referido producto deberá consignarse la fecha de vencimiento del producto elaborado. Inversiones Perilogistics Limitada, identificará el proceso de reacondicionamiento con su propia serie.
- 4.- Facúltase a Laboratorios Raffo S.A., para realizar el traslado del referido producto a Inversiones Perilogistics Limitada, quien se responsabilizará de la operación de reacondicionamiento y de la calidad, debiendo inscribir en el Registro General de Fabricación, la etapa ejecutada con sus correspondientes boletines de análisis, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a Laboratorios Raffo S.A., como propietario del registro sanitario.
- 5.- Laboratorios Raffo S.A., como titular del registro sanitario, se responsabilizará de la calidad del producto que importa, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su venta o distribución.

MENGRESONA POTOTO Y MINISTERIO ANOTESE Y COMUNIQUESE

DRA. Q.F. HELEN ROSENBLUTH LÕPEZ JEFA SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS

CUSTIGNEO DE CALLIDIZÁCIADA DE CHILE

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANTI

INSTITUZA CHE PUBLICA DE CHILE

-INTERESADO
-UCD